



## RESOLUCIÓN N° 007/20

Acta N° 004 de fecha 18/02/2020

Reglamentación para inscripciones provisorias

### VISTO:

El artículo 13 de la ley N° 2953-C de creación del Colegio Profesional, (“A los efectos de la inscripción en la matrícula deben cumplirse las siguientes condiciones: 1) Poseer título de Arquitecto/a según se determina en el artículo 2°. 2) Acreditar la identidad personal y registrar firma. 3) Denunciar domicilio real y fijar domicilio profesional, en la Provincia del Chaco. 4) Cumplimentar los requisitos administrativos que para cada situación establezca la presente ley, los reglamentos y normas complementarias. 5) Prestar juramento de conocimiento, respeto y cumplimiento fiel de las normas éticas de la profesión”), y

### CONSIDERANDO:

Que, en muchos casos y por diversas circunstancias, el graduado debe aguardar entre seis meses y un año para que le sea entregado de su título (diploma original), lo que imposibilita y retrasa su inscripción en este Colegio Profesional, cercenado sus derechos para ejercer la profesión, con la consecuente pérdida de sus ingresos;

Que, es deber de la Institución atender estas eventualidades a través de recursos que faciliten la pronta inserción del graduado en el ámbito laboral;

Que, al efecto, una herramienta válida la constituye el “Certificado de Título en Trámite”, expedido por la Institución Educativa otorgante que, validada que fuere por el Colegio Profesional, serviría de suficiente acreditación del profesional hasta tanto le sea entregado el título original o diploma;

### POR ELLO:

EL COLEGIO PROFESIONAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO

### RESUELVE:

Artículo 1°: Cuando el profesional no cuente con el Título o Diploma original al momento de su inscripción, se admitirá su INSCRIPCIÓN PROVISORIA mediante la presentación de un “Certificado de Título en Trámite”, expedido por la correspondiente Universidad.

Artículo 2°: Efectuada la presentación de la documentación requerida para iniciar el trámite de inscripción, el Colegio solicitará a la Universidad otorgante la RATIFICACIÓN del “Certificado de Título en Trámite” presentado por el solicitante y, hasta tanto esta información no sea recibida, no se dará curso a la inscripción solicitada.

Artículo 3°: La INSCRIPCIÓN PROVISORIA, ajustada a las condiciones citadas, tendrá validez por un (1) año aniversario, plazo que comenzará a regir a partir de la fecha de aprobación de la misma en la correspondiente Reunión Ordinaria del Directorio, vencido el cual, automáticamente caducará la inscripción provisorio procediéndose a la inmediata inhabilitación del Profesional implicado;

Artículo 4°: Regístrese, Comuníquese a la Administración del Colegio, Publicítese en página web, Cumplido, Archívese.

Arq. Santiago A. Marín  
secretario

Arq. Leandro D. Rosso  
presidente